



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE  
INFORMACIÓN SOLICITADA POR  
*ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE*  
(SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°  
AH009T0000008).

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01659**

SANTIAGO, 9 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto N° 283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009T0000008, formulada por *ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE*, mediante la cual se requirió lo siguiente: *"Solicito la siguiente información pública a contar de la creación del Servicio Nacional del Consumidor hasta la fecha de esta presentación: 1) número de postulantes (egresados de derecho) que hacen su práctica por año con indicación de las labores que realizan. Por favor indicar la Corporación de Asistencia Judicial de la cual provienen dichos postulantes, el servicio en el cual realizaron su práctica (ej. Región de Coquimbo) y a la universidad de egreso en caso de contar con esta última información. 2) Número de postulantes sancionados con expresa mención de la sanción impuesta por año (ej. Reprobación total, 1 mes, 3 meses). En caso de no ser competentes para sancionar prácticas defectuosas, indicar si dicha situación ha sido evaluada o informada por el SERNAC a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial. 3) Número de abogados u otros funcionarios que hagan las veces de supervisores por año. 4) Número y cargo de abogados no incluidos en el numeral anterior que trabajan en el SERNAC por año. 5) Indicación de la partida presupuestaria a la cual se han imputado gastos relativos a la práctica profesional de los egresados de Derecho por año. Por ejemplo, capacitaciones, gastos de tramitación. En caso de no existir dicha partida u otra forma de solventar dichos gastos, señalarlo en forma expresa."*



2. Que, el 24 de febrero de 1990, se publicó la Ley N° 18.959, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 242, de 1960 del Ministerio de Hacienda, creándose el Servicio Nacional del Consumidor. En consecuencia, la información solicitada por el peticionario comprende desde el año 1990 hasta la fecha de presentación de su solicitud.
3. Que, en cuanto al número de postulantes que realizan su práctica en el SERNAC, por año y el número de abogados u otros funcionarios que hagan las veces de supervisores por año, este Servicio accederá a la entrega de la información solicitada, mediante cuadro con el número de postulantes que han realizado su práctica profesional en SERNAC, desde que se celebró el primer convenio entre el Servicio y la Corporación de Asistencia Judicial en el año 2011, no existiendo registros de postulantes que hayan realizado su práctica profesional con anterioridad a dicha fecha que obren en poder del SERNAC. Dicha información se proporciona con expresa mención del año en que iniciaron las mismas, Corporación de Asistencia Judicial de la cual provienen dichos postulantes, región de su práctica, la universidad de egreso y el número de abogados tutores o supervisores por año.
4. Que, en el marco de los convenios aludidos en el considerando anterior, las funciones que los postulantes realizan son: a) análisis de casos luego de cerrada la etapa de mediación y proposición de acciones judiciales a seguir; b) elaboración de demandas civiles a presentarse en Juzgados de Policía Local; c) redacción y elaboración de denuncias y escritos judiciales, d) elaboración de escritos judiciales a solicitud de los consumidores en aquellas causas en que el SERNAC no es parte, e) tramitación de causas judiciales que le sean asignadas, f) asistencia a comparendos. Además de estas funciones principales existen otras sujetas a la supervisión y responsabilidad del abogado tutor, a saber: a) apoyo a abogados de la Dirección Regional respectiva, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y otras de colaboración que determine el tutor, b) asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico, c) elaboración de Informes de derecho, d) análisis de sentencias conforme a los artículos 58 letras e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias y; e) todas las demás funciones de apoyo contenidas en el Reglamento de Práctica Profesional de postulantes al título de abogado.
5. Que, en cuanto a la segunda consulta, relativa al número de postulantes sancionados por prácticas defectuosas, es menester aclarar que el SERNAC carece de atribuciones sancionatorias respecto de los postulantes que realizan la práctica profesional en el Servicio, siendo la respectiva Corporación de Asistencia Judicial, de acuerdo a los convenios celebrados con éstas, el único organismo dotado de estas facultades, las que ejercerá con ocasión del informe que SERNAC emita en el caso de configurarse alguna infracción o incumplimiento de las funciones asignadas al respectivo postulante.
6. Que, aclarado lo anterior, cumplo con informar a usted que, desde que se iniciaron prácticas profesionales para la obtención del título de abogado en SERNAC desde el año 2011, no se ha informado la configuración de alguna infracción por parte de los respectivos postulantes.



7. Que, en cuanto al "Número y cargo de abogados no incluidos en numeral anterior que trabajan en el SERNAC por año", señalado en el numeral 4 del requerimiento, es necesario señalar que a partir del año 2000, producto de la adquisición de un software computacional para la administración del personal, fue sistematizada y digitalizada la información concerniente a los funcionarios que se encontraban activos en la Institución a esa fecha y hasta ahora, razón por la cual, este Servicio accederá de la información solicitada, entregándose en este acto planilla digital, actualizada desde el año 2000 al presente.

8. Que, la información comprendida entre los años 1990, anualidad en que se creó el SERNAC, a 1999, se registró manual y materialmente en lo relativo a los funcionarios que ingresaron al SERNAC. Actualmente toda dicha información se encuentra archivada por una empresa externa de custodia y almacenamiento, asignándosele a cada carpeta un código de identificación compuesto totalmente por números, sin que se haya hecho referencia alguna ni a la identidad, profesión o cargos del funcionario de que se trate.

9. Que, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, responsable de estas materias, cuenta con una dotación de 5 funcionarios, incluyendo a la Jefatura del Departamento. Sin embargo, una de ellas se encuentra haciendo uso del descanso pre-natal y otro funcionario ejerce el derecho de feriado legal. De los restantes, uno es responsable de la administración del presupuesto de personal asignado por Item 21 del presupuesto anual del Servicio, mientras que el último se desempeña como procesador de remuneraciones de toda la dotación del SERNAC.

10. Que, por otro lado, las labores que desarrolla la unidad señalada en el considerando anterior, durante esta época del año, demandan gran cantidad de tiempo y dedicación. Además de las funciones ordinarias que desempeña, la unidad está en proceso de renovación de contratos de personal en régimen jurídico de contrata y honorarios. Además, se someterá próximamente a una auditoría externa de acreditación de sus procesos, por lo cual se encuentra ajustando procedimientos internos del Departamento para lograr pasar con éxito la revisión aludida. Es necesario considerar además el proceso de calificaciones de personal que se realiza anualmente en este período. Finalmente, se encuentra en plena implementación de los Servicios Públicos el nuevo sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER TRA, que ha requerido horas de capacitación de los funcionarios aludidos en el considerando precedente, lo que ha requerido adicionalmente la generación de planillas con información del personal de SERNAC para alimentar la base de datos de la Contraloría General de la República y otras materias solicitadas por ella.

11. Que, a fin de hacer entrega de la información aludida en el considerando anterior, este Servicio, debería revisar, en dependencias de la empresa de almacenamiento de información, un total estimado de 1.000 carpetas (a razón de una carpeta por funcionario), debiendo realizarse las siguientes actividades para la entrega de información, a saber: (a) Ubicación material de las cajas que contengan carpetas enviadas por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas; (b) Revisión por carpeta de los antecedentes que la componen y filtrar la búsqueda por la profesión de abogado y posteriormente por



el cargo que cada abogado tenía en el Servicio; (c) Generar planilla digital con la información reunida.

12. Que, a fin de realizar cada una de las funciones indicadas en el considerando anterior, este Servicio debe destinar, a lo menos, dos funcionarios de la Unidad de Gestión de las Personas del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, a fin de que desarrollen las tareas de revisión, obtención y sistematización de la información solicitada, en un plazo mínimo de 15 días hábiles y utilizando la jornada completa de trabajo para ello.

13. Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

14. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, dispone en su número 1, letra c), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

*"1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

15. Que, a este respecto conviene tener presente que, según preceptúa el artículo 7° N° 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios *"cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

16. Que, en efecto, en este caso concreto, los funcionarios que deban realizar las labores indicadas previamente, requerirían invertir un tiempo mínimo estimado de 15 días hábiles, utilizando la totalidad de su jornada laboral exclusivamente para el desarrollo de esta tarea, a fin de poder realizar la correcta búsqueda, revisión, obtención y sistematización de los datos requeridos, todo lo cual supone distraerlos indebidamente del cumplimiento regular de su labor habitual, de particular relevancia para este Servicio, según se señaló en el considerando 10 de esta Resolución, lo que afectaría el correcto cumplimiento de las funciones del SERNAC.





17. Que, finalmente, en lo que dice a su consulta N° 5, acerca de la "partida presupuestaria a la cual se han imputado gastos relativos a la práctica profesional de los egresados de Derecho", puedo señalar que dichos gastos deben ser soportados por los mismos postulantes, razón por la cual no genera desembolso de activos por parte de SERNAC.

18. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de información solicitada con fecha 25 de septiembre del 2015, por el Sr. *[Firma]*, referida al número y cargo de abogados que trabajan en el SERNAC entre los años 1990 y 1999, toda vez que, para poder hacer entrega de la información, sería necesario ejecutar un conjunto de actividades, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo, lo que supondría distraer, por lo menos dos funcionarios de este Servicio, del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que, a su vez, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. ENTRÉGUESE la Información solicitada y transcrita en el considerando primero de este acto, con la prevención que lo requerido en el numeral 4 de la petición, sólo abarca el período comprendido entre el año 2000 a la fecha.

3. ADJUNTASE cuadro con la información correspondiente a los numerales primero y cuarto de la solicitud transcrita.

4. NOTIFÍQUESE de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN: Pablo Fuenzalida Cifuentes, Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, División Jurídica, Oficina de Partes.

